

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00456-00
DEMANDANTE: NUBIA SOFÍA CASTRO DE CÉSPEDES
DEMANDADO: COLPENSIONES
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **once (11) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3:00 p.m.**, resaltando que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° de la citada normativa.

De otra parte, analizada la actuación de manera detallada y teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia y en sede de la audiencia inicial existe la posibilidad de tomar decisiones de fondo¹, es necesario informar a los Magistrados de la Sala Cuarta de Decisión Oral, la fecha y hora en que se celebrará la mencionada audiencia inicial.

De otro lado, se reconoce personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7639442 de Neiva y T.P. No. 134770 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** en

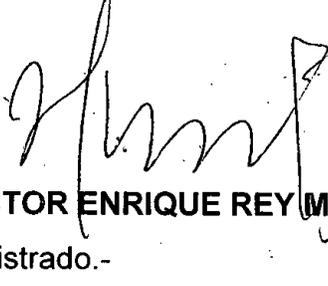
¹ Inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 196 del expediente.

De igual manera, se reconoce personería al abogado **JHON JAIRO BARRETO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1121847432 de Villavicencio y T.P. No. 288.477 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en los términos y para los fines del poder de sustitución visible al folio 195 del expediente, por haber contestado la demanda; De igual manera, se le acepta la renuncia al poder presentada a folio 223 del plenario, toda vez, que cumple con el presupuesto establecido en el inciso tercero del artículo 76 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del 306 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **HERNANDO GÓMEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79685419 de Bogotá y T.P. No. 234.079 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en los términos y para los fines del poder de sustitución visible al folio 226 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-